



ACTA DE COMISSION DELEGADA FER.
Celebrada por medios electrónicos /telemáticos.

Conforme determina el artículo 31.2 de los Estatutos de la FER, la Comisión Delegada fue convocada, por medios electrónicos el pasado 6 de abril.

Concluidos los trámites previstos en el calendario de reunión para estudio de documentación, alegaciones y votación. Se procede a recoger en el acta los acuerdos alcanzados conforme el orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, si procede, Reglamento Electoral FER 2016.

PRIMERO: La Comisión Delegada examinó las alegaciones recibidas en tiempo y forma, al proyecto/borrador de reglamento remitido a los miembros de la Asamblea:

1º Dña. Valle García Pujol, estamento técnico, miembro asamblea:

- . Índice artículo 18 omisión de en cada estamento. Se incluye.
- . Índice artículo 48 voto electrónico. Modificado
- . Artículo cuatro al Tribunal. Modificado.
- . Artículo 62. Alusión al punto 5 que no existe. Modificar haciendo alusión al censo electoral provisional.
- . Incluir desarrollo disposición final tercera.

2º D. Pedro Emilio Márquez Escudero, estamento árbitro, miembro asamblea:

- . índice omisión artículo 48, re numeración. Se incluye.
- . Sección tercera, recursos ante la Junta de Garantías, debe ser ante el TAD. Se modifica el título artículo 64.
- . Artículo 15, representación miembros asamblea, solicita el cambio de:
 - 48 % estamento de clubes (31) a 46% (30)
 - 29% estamento deportistas(19) 35% DAN (7) a 31% (20) 25%DAN (5)
 - 15% estamento técnicos (10) 35% DAN (3) a 25% DAN (3)
 - 8% estamento árbitros 5

Modificado.

- . Artículo 19, circunscripción electoral estatal y /o autonómica para deportistas. Modificado.





. Revisión de la concordancia entre los artículos 62 y 64 del reglamento electoral.
Corregido.

3º Se unifican por ser de contenido idéntico a las alegaciones de F. ANDALUZA, LAS SIGUIENTES:

Club de REMO ROBALEIRA	Club NATACIÓ BANYOLES
Club REMO MEIRA	Club REMO SAMERTOLAMEU
Club REMEROS DEL EO	Club REMO SAN FELIPE
D. ALBERTO LEDO AMOEDO	Club REMO CHAPELA
FEDERACION CATALANA DE REMO	FEDERACION NAVARRA DE REMO

- . Artículo 15, representación miembros asamblea, solicita el cambio de:
- 48 % estamento de clubes (31) a 46% (30)
 - 29% estamento deportistas(19) 35% DAN (7) a 31% (20) 25%DAN (5)
 - 15% estamento técnicos (10) 35% DAN (3) a 25% DAN (3)
 - 8% estamento árbitros 5

Modificado.

. Artículo 19, circunscripción electoral estatal y /o autonómica para deportistas.

Modificado.

4º Se unifican por ser de contenido idéntico las alegaciones de:

F. PRINCIPADO ASTURIAS	Club NAUTICO DO AVIA
F. GALLEGA	CLUB REGATAS PASAXE

- . Artículo 15, representación miembros asamblea, solicita el cambio de:
- 48 % estamento de clubes (31) a 46% (30)
 - 29% estamento deportistas(19) 35% DAN (7) a 31% (20) 25%DAN (5)
 - 15% estamento técnicos (10) 35% DAN (3) a 25% DAN (3)
 - 8% estamento árbitros 5

Modificado.

. Artículo 19, circunscripción electoral estatal y /o autonómica para deportistas.

Modificado.

. Artículo 7, artículo 29 Ley orgánica 3/2007, incluir “ *Para facilitar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los niveles de responsabilidad y decisión de la FER, así como de representación en la Asamblea General, los censos relativos a las personas físicas serán confeccionados de forma independiente, a fin de facilitar con ello que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento (60) ni sean menos del cuarenta por ciento (40) de la representación de cada estamento, que se basará en el censo electoral inicial.*



En el reglamento se contempla la previsión de la Orden electoral, presencia equilibrada de hombres y mujeres. (15.7) razón por la que no procede la modificación interesada por estar ya previamente contemplado.

5º El servicio Jurídico propone la mejora de redacción de los siguientes:

- a) Artículo 56. Incluir: en el apartado a) Así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
- b) Artículo 42 añadir: pasaporte.
- c) Artículo 23.5 incluir: hábiles.
- d) Artículo 22.1. incluir: Igualmente debe hacer constar su adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.
- e) Art. 4. Suprimir del consejo Superior de Deportes.
- f) Artículo 5. D. añadir conforme lo previsto en el anexo II de la Orden electoral en vigor
- g) Artículo 9, plazo de solicitud de cambio 7 días naturales.
- h) Artículo 12.1. se suprime el plazo.
- i) Artículo 63. Incluir plazo de 2 días hábiles.
- j) Artículo 62, publicación del censo simultáneamente con la convocatoria.

SEGUNDO, La Comisión a la vista de estas alegaciones realiza las siguientes observaciones:

D. IVÁN VALÈNCIA ARÉVALO, PRESIDENTE FEDERACIÓN CATALANA, Y D. JUAN JOSÉ DE LEÓN Y MADUEÑO, PRESIDENTE FEDERACIÓN MADRILEÑA:

1. Que conste en el Reglamento Electoral el listado de Federaciones y Delegaciones que cumplan los requisitos para ser miembros natos de la Asamblea General.

Aprobada por 11 votos a favor.

2. Que se detalle la distribución y asignación numérica de representantes por Circunscripciones, Estamentos y Modalidades, como recoge la Orden Ministerial que regula los procesos electorales, que nos obliga a efectuar en el mismo la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, que se basa en el censo electoral inicial.





Se propone la siguiente modificación a la vista de la petición de ambas federaciones:

Artículo 10.

1. La representación de las distintas especialidades, se ajustará a las siguientes proporciones:

Especialidad Principal: las Olímpicas.

60% Estamento de Clubes 18

60 % Estamento de Deportistas de los cuales un 25% Deportistas DAN (12 de los cuales 3 serán DAN)

Especialidad de Banco Fijo: Banco Fijo del Cantábrico y Banco Fijo del Mediterráneo

30 % Estamento de Clubes 9

30% Estamento de Deportistas de los cuales un 25% Deportistas DAN (6 de los cuales 2 serán DAN)

.Especialidad de Remo de Mar: Yolas y Remoergometro

10% Estamento de Clubes. 3

10% Estamento de Deportistas, de los cuales el 25% Deportistas DAN (2)

Aprobada la modificación anterior por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

3. Que el grupo de deportistas DAN se constituyan en un listado único a elegir a nivel estatal sin dividir por especialidades.

El reglamento electoral contempla:

Artículo 8. - Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

2.El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal/por circunscripciones autonómicas. La asignación de un deportista





a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al lugar de expedición de su licencia. **La circunscripción electoral será estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas

Atendiendo al contenido de la Orden Electoral, Artículo 10. *Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General*.

1. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función, y por este orden, de las especialidades cuando existieran, de los estamentos que deban estar representados y, en su caso, de las Federaciones autonómicas.
2. a) La representación de cada especialidad responderá a criterios de proporcionalidad al número de licencias. En cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

SE PROPONE MANTENER EL TEXTO COMO ESTA.

- 15.10 Reglamento FER: En caso de que en una especialidad no hubiera suficiente número de deportistas DAN para alcanzar el porcentaje de representantes que se le atribuyan, **serán cubiertos por los restantes miembros del estamento de deportistas de la correspondiente especialidad.**

7 votos a favor de mantener el texto del reglamento y 4 en contra a favor de la propuesta de las Federaciones Catalana y Madrileña.

4. Que se asigne una fecha en la que se publique el Censo Electoral Inicial para conocimiento de todos. La Federación Catalana, solicita además un requisito añadido que es el plazo límite para la publicación de este listado y es que no sea posterior al 30 de junio de 2016.

La orden electoral no lo prevé, toda vez que se establece un sistema de publicidad muy amplio. A saber:

Orden electoral, Artículo 6. *Censo electoral y listado de integrantes de las Federaciones*





4. El último listado actualizado por las Federaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será considerado censo electoral inicial, **que será expuesto públicamente**, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas, así como **en la página web oficial** de la Federación en una sección denominada «procesos electorales» que se encontrará permanentemente actualizada, durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación deportiva española.

El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación deportiva española correspondiente, y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral federativa, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.

REGLAMENTO ELECTORAL. Artículo 10. - Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la Federación Española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la Federación, en la sección de procesos electorales, durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación.

El artículo sexto en su apartado quinto indica:

4. Las Federaciones, una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al censo electoral inicial, elaborarán el censo electoral provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

Por tanto si se accediese a esta petición de la Federación Catalana, significaría que los deportistas que tramitarán su licencia a partir del 30 de junio **no podrían ser incluidos en el censo electoral, cercenando un derecho de los mismos si cumplen los requisitos reglamentarios para formar parte del censo y privarles de los derechos electorales, sin base legal para esta actuación.**





Se acuerda por mayoría de 7 votos mantener el texto del reglamento y no determinar una fecha de publicación del censo electoral inicial. 4 votos en contra y a favor de la propuesta de las federaciones madrileña y catalana.

Se adjunta al acta reglamento con las modificaciones aprobadas por la C. Delegada.

2. Determinación del número de miembros de Comisión Gestora.

Por 11 votos a favor se acuerda que los miembros de la Comisión GESTORA sean 6 en lugar de 12.

3. Designación de miembros de la Comisión Delegada que formarán la Comisión Gestora.

Se producen varias propuestas de candidatos a miembros de la Comisión Gestora, siendo los miembros de C. Delegada designados por mayoría:

- . Pedro Marquez Escudero. 10 votos a favor.
- . Luis M^a Lasurtegui Berridi. 8 votos a favor.
- . Club Nautic Amposta. 7 votos a favor.

4. Designación de miembros de Junta Electoral FER.

Se presentan un total de trece candidatos a formar parte de la Junta Electoral de la FER.

Resultando:

Titulares:

- D. Antonio Aguilar Palacios (0 votos)
- D. Antonio Cerdán (10 votos a favor)
- D. Juan Manuel Galeote Dominguez (0 votos)
- D. Miguel Ángel Millán Carrascosa (2 votos a favor)
- Dña. María Rosa Rodríguez Jackson (10 votos a favor)
- D. Miguel Ángel Sánchez Jáuregui. (8 votos a favor)

Suplentes:

- D. Manuel Lalinde Mostoles (10 votos a favor)
- Dña. Marisa Perez Grasa (10 votos a favor)
- Dña. Nieves Antona Gacituaga (8 votos a favor)





- D. Francisco de Paula Blanco. (8 votos a favor)
- D. Cisantos Calmarza Banderas (0 votos)
- D. José Miguel Gortari Izu (0 votos)
- D. Santiago Ballesteros Rodríguez (2 votos)

RESULTANDO ELEGIDOS:

Titulares:

- Dña. María Rosa Rodríguez (10 votos a favor)
- D. Antonio Cerdán (10 votos a favor)
- D. Miguel Ángel Sánchez (8 votos a favor)

Suplentes:

- D. Manuel Lalinde (10 votos a favor)
- Dña. Marisa Perez (10 votos a favor)
- Dña. Nieves Antona (8 votos a favor)
- D. Francisco de Paula Blanco. (8 votos a favor)

Madrid, 15 de abril de 2016

El Secretario General, de acuerdo con la documentación obrante en la sede federativa.

